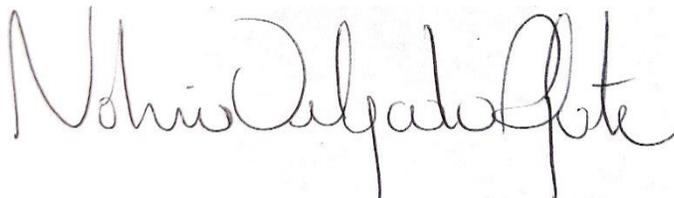


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, Caldas, 26 de abril de 2021. A conocimiento del señor juez la solicitud de embargo de remanentes de esta demanda ejecutiva acumulada.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 2019-00312**  
**Interlocutorio N°223**

Solicita el vocero judicial de Laboratorios Chalver de Colombia S.A. la siguiente medida cautelar: *“DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES, o de los bienes que llegaren a quedar de la demanda Principal, demandante COODESURIS vs COODESCA Radicado 2019-312, que se tramita ante su Honorable despacho y donde me encuentro acumulado.”*

Sin embargo, no es procedente acceder al embargo de remanentes deprecado en virtud de lo señalado por el inciso primero del artículo 466 del Código General del Proceso, que al respecto establece.

**“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (Subrayado fuera del texto).

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”*

Como bien lo señala el inciso primero de la precitada norma, el embargo de bienes en otros procesos es procedente cuando quien lo pretende no quiera o no pueda promover la acumulación, no obstante, en este caso la parte solicitante está acumulada en este proceso, razón por la cual no se accederá a la medida implorada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.70 del 28/05/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**